



**RESOLUCIÓN Nro. 002-CTUGS-2019**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)"*

**Que**, el artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo *"(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo"*. Siendo sus atribuciones:

1. *Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...)*
2. *Emitir la normativa necesaria para su funcionamiento.*
3. *Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida.*
4. *Las demás que la establezca el ordenamiento jurídico vigente."*

**Que**, el artículo 93 Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo en concordancia con el artículo 58 del reglamento general de aplicación, dispone que el Consejo Técnico será conformado por la máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado que no



podrán tener rango menor a subsecretaria o subsecretario, quien la presidirá, la máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente, y un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado que será un alcalde elegido por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; y, que la Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda;

**Que**, el artículo 94 de la norma que antecede indica que la Secretaría Técnica “(...) *prestará apoyo y soporte administrativo al Consejo y elaborará las propuestas que vayan a ser sometidas a su consideración, salvo que dichas propuestas sean encomendadas por el Consejo a otro organismo.*”;

**Que**, el artículo 59 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece: “*Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo son de carácter nacional y de cumplimiento obligatorio de los gobiernos autónomos descentralizados.*”

*La normativa local para el uso y la gestión del suelo emitida por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberá guardar concordancia con las regulaciones nacionales expedidas por el Consejo Técnico de Uso, Gestión del Suelo y de ser el caso ser más específicas éstas últimas.*”;

**Que**, el artículo 62 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que: “*El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo adoptará las regulaciones nacionales mediante procesos participativos de discusión y análisis y serán emitidas mediante resolución y publicadas en el Registro Oficial. Para dicho efecto deberá desarrollar los estudios técnicos y económicos que se requieran; y, de considerarlo necesario realizar consultas a instituciones que en razón de la materia de la regulación se consideren pertinentes.*”

*Cualquier reforma a las regulaciones nacionales, deberá estar fundamentada en criterios técnicos y económicos.*”;

**Que**, el artículo 63 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica “*La secretaria del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo realizará el estudio técnico de las propuestas de regulaciones nacionales y presentará los respectivos informes al Consejo Técnico previo a la toma de decisiones para la aprobación de las regulaciones nacionales.*”;



**Que**, el artículo 64 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica *“Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo surtirán efecto de conformidad a lo establecido en el manual de procedimiento para la vigencia de las regulaciones técnicas emitidas por el Consejo. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”*;

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece en su artículo 82 que *“Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”*; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el numeral 2 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

#### RESUELVE:

Expedir el **“MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO”**

#### Título I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente manual tiene por objeto regular el procedimiento y establecer los lineamientos que deben seguirse para la elaboración, aprobación y expedición para la vigencia de las regulaciones técnicas que emita el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 2.- Alcance.-** El presente procedimiento se aplicará a las regulaciones técnicas que se generen y expidan a través del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 3.- Establecimiento de la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas.-** El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, deberá conocer y aprobar la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas, así como aquellos requerimientos regulatorios que, por excepción, se califiquen durante el año fiscal.



Las regulaciones técnicas calificadas dentro de la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas podrán ser modificadas y contener inclusiones o exclusiones, ante lo cual el proponente de las mismas, hará una exposición de motivos técnicamente sustentados ante los miembros del cuerpo colegiado, para lo cual se deberá presentar a la Secretaría Técnica previo a la discusión en el pleno del Consejo Técnico, un informe de viabilidad técnico-jurídico.

De ser aprobada la solicitud de modificación o inclusión de la regulación técnica y con los sustentos técnico-legales se procederá con la incorporación de la misma dentro de la Propuesta Anual de Regulaciones Técnicas.

**Artículo 4.- Informe de Factibilidad Regulatorio.-** Incluirá la pertinencia jurídica y técnica de la normativa propuesta. Será elaborado por el proponente y presentado a la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; como requisito para incluir o modificar las propuestas normativas en el Plan Anual de Regulaciones Técnicas.

El formato para la elaboración del Informe de Factibilidad Regulatoria será remitido mediante comunicación oficial a los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo por parte de la Secretaría Técnica del cuerpo colegiado.

Todas las regulaciones técnicas deberán contener sin excepción el o los Informes de Factibilidad Regulatorio por parte del o los proponentes de la misma.

## Título II

### DE LOS CONTENIDOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

**Artículo 5.- Contenido del estudio previo inmerso en el informe de factibilidad anexo a la propuesta regulatoria.-** La Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo o el proponente de la regulación técnica, deberá realizar entre otros: la investigación bibliográfica, análisis de estudios técnicos y/o económicos, revisión de los documentos científicos de ser el caso u otros que contribuyan y den sustento técnico a la propuesta regulatoria.

El estudio previo a la formulación de la propuesta regulatoria será remitido ante el Pleno del Consejo Técnico mediante informe suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo con el expediente y los documentos que sustentan la factibilidad de su expedición, y de ser el caso, acompañado por las motivaciones técnicas y legales, si es que éstas vinieren desde los otros miembros del Consejo



Técnico (proponentes de la regulación técnica).

Todos los informes que se presenten ante el Pleno del Consejo Técnico deberán tener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo, firma y rúbrica de quien: lo elaboró, revisó y aprobó.

**Artículo 6.- Reglas generales sobre el contenido de la regulación técnica.-** La o las regulaciones técnicas que se presenten ante el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, adoptarán obligatoriamente lo siguiente:

- a) El contenido de la regulación técnica debe ser claro y homogéneo, regulando un único objeto material, evitando incluir contenidos u otros distintos. La regulación técnica debe ser completa, es decir debe abarcar y regular todos los aspectos relacionados al objeto material, dentro de lo establecido en su campo de aplicación.
- b) La regulación técnica debe considerar toda la técnica, mecanismos u otros que se encuentren actualmente implementando en torno a la misma.
- c) El desarrollo técnico de la regulación técnica debe ser comprensible para quienes no han participado en su elaboración y expedición.
- d) Las bases de estudio deberán obligatoriamente cumplir con las políticas de derechos de autor.

**Artículo 7.- Partes de la regulación técnica.-** La o las regulaciones técnicas que se presenten ante el Consejo Técnico deberán tener al menos la estructura que se detalla a continuación:

- a) **Título.-**  
Permite identificar de manera individualizada y diferenciada su objeto de manera precisa y completa.
- b) **Parte expositiva: exposición de motivos y considerandos.-**  
La exposición de motivos sintetiza el contenido respecto a la regulación técnica y responde a la necesidad de explicar los fundamentos técnico-jurídicos que han conducido a adoptar la regulación.

Los considerandos constituyen la parte expositiva que antecede al articulado y que contiene la motivación jurídica, antecedentes normativos y razones que justifican ser emitida.

- c) **Articulado.-**  
Constituye la parte dispositiva de la regulación técnica, la cual debe estar numerada secuencialmente y sin interrupción.



El título de cada artículo debe ser breve y preciso en el cual se describa en síntesis el contenido principal de lo descrito en el texto.

La redacción de los artículos debe ser clara, precisa, de fácil lectura y adecuada comprensión para el lector.

Los artículos no deben ser excesivamente largos y deben responder a la temática de la norma.

Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones.

d) **División del articulado.-**

De ser necesario, el articulado se subdividirá en títulos y capítulos o solo en capítulos, en los cuales se deberá obligatoriamente incluirse un encabezado centrado en el texto.

e) **Disposiciones directivas.-**

Al inicio del articulado deberán situarse disposiciones respecto a:

1. **Objeto:**

Es la materia sobre el cual versa la regulación técnica y debe definirse sin ambigüedad, de forma breve y precisa.

2. **Finalidad:**

Son las consideraciones que han dado lugar a la redacción de la misma.

3. **Ámbito de aplicación de la ley:**

Situación de hecho o derecho que limita hacia dónde va dirigida la aplicación de la regulación técnica.

f) **Parte Final o disposiciones.-** Podrá subdividirse en:

- **Disposiciones generales.-** Conjunto de instrucciones de carácter mandatorio que han de seguirse hasta el momento inmediatamente anterior a la aprobación de la regulación técnica.

- **Disposiciones transitorias.-** Facilitan el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación técnica, para lo cual deben precisar su ámbito temporal y material. (Opcional)

- **Disposiciones reformatorias y derogatorias.** (Opcional)



- **Reformatorias.**- Son disposiciones excepcionales que reforman una regulación técnica vigente.
- **Derogatorias.**- Contendrá la regulación técnica o parte de ella que se deroga.
- **Disposiciones finales.**- Contendrá la entrada en vigencia de la regulación técnica, autorizaciones o mandatos que permitirán el desarrollo o aplicación de la regulación.
- **Definiciones.**- Para mejor comprensión de los términos empleados en la norma se puede determinar los significados empleados que se consideren necesarios para el entendimiento de ciertos términos utilizados en la regulación técnica. (Solo cuando sea necesario).
- g) **Anexos.**- Forman parte de la regulación técnica, podrían incluirse como disposiciones adicionales a las del cuerpo del documento y se incluyen a continuación de la fecha y firmas de los miembros del Consejo, cuyo contenido es de carácter técnico (planos o gráficos, tablas), referencias bibliográficas complementarias, o son documentos que por su naturaleza y contenido extenso se incorporarán como anexo. Su carácter es opcional.

### Título III

#### DEL PROCESO PARTICIPATIVO Y CONSULTAS INSTITUCIONALES EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA REGULACIÓN TÉCNICA

**Artículo 8.- Promoción de espacios de participación.**- El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, promoverá espacios de coordinación interministerial, así como la realización de diálogos periódicos de deliberación con entidades públicas o privadas, participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en razón de la materia de las regulaciones técnicas que por Ley le competen al Consejo Técnico.

Previa a la expedición de la regulación técnica y de conformidad a las temáticas de las regulaciones se podrán realizar:

a) **Comités Consultivos.**-

Serán convocados por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, con la finalidad de generar insumos técnicos para la revisión o elaboración de la regulación técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo.

Los miembros que los integren, así como el tiempo de duración de esta instancia, serán determinados por el pleno del Consejo Técnico.



Los informes de los Comités Consultivos tienen un carácter eminentemente técnico e informativo, por lo tanto, no son vinculantes.

**b) Mesas técnicas.-**

Serán convocadas para la revisión y/o ajuste de los proyectos de regulación técnica presentados por la Secretaría Técnica. El Consejo Técnico podrá conformar mesas técnicas con delegados de cada una de las entidades que lo integran. En estas mesas técnicas también podrán ser invitados representantes de entidades públicas, privadas o sociedad civil en función de las necesidades específicas de desarrollo y revisión de la regulación técnica en cuestión.

La convocatoria que se realice en torno al proceso participativo y consultas institucionales en razón de la materia de la regulación técnica, serán definidas por la Secretaría Técnica quien al final de las mismas, recogerá en un informe técnico y/o económico (de ser el caso este último) a ser presentado al Pleno del Consejo Técnico.

El informe técnico adicionalmente contendrá como datos informativos: Fecha de inicio y fin de las reuniones dentro del proceso participativo, número de observaciones recibidas y justificación técnica de la pertinencia de su incorporación o no.

Todos los informes que se presenten ante el Pleno del Consejo Técnico deberán tener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo, firma y rúbrica de quien: lo elaboró, revisó y aprobó.

El Pleno del Consejo Técnico, en uso de sus atribuciones legales previo a expedir la regulación técnica podrá o no, acoger en función del informe presentado por la Secretaría Técnica, los aportes realizados en el marco de los procesos participativos.

## Título IV

### DE LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO

**Artículo 9.- Procedimiento para emitir resoluciones del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.-** Las resoluciones sobre los asuntos de competencia del Consejo Técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán aprobadas por la mayoría simple de sus integrantes y deberán ser debidamente motivadas.



La Secretaría Técnica del Consejo remitirá a cada uno de sus miembros y con la convocatoria a la sesión en la cual se debatirá una regulación técnica, de manera física y digital, un expediente con al menos:

- a) Las actas de las reuniones mantenidas y sus anexos.
- b) Informes de pertinencia y de viabilidad técnica-jurídica, que contengan las bases de estudio y contenido técnico de soporte, estos informes deberán incorporar en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo, firma y rúbrica de quien: lo elaboró, revisó y aprobó.
- c) Propuesta de regulación técnica.
- d) Cualquier otra información relevante que respalde la aprobación de la propuesta de la regulación técnica.

El Pleno del Consejo Técnico podrá revocar las resoluciones adoptadas por unanimidad de sus miembros y de la misma forma con la que fueron aprobadas.

## Título V

### DE LA VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y SU ALMACENAMIENTO

**Artículo 10.- Vigencia de las resoluciones.-** La o las resoluciones adoptadas por el Consejo Técnico constarán en el acta de carácter resolutivo y entrarán en vigencia en el momento de su expedición considerando para aquellas situaciones excepcionales o casos de urgencia justificados, sin perjuicio de que, en la resolución, se decida que su vigencia será a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

**Artículo 11.- Información Complementaria.-** Una vez expedida una regulación técnica, la Secretaría Técnica es la responsable de incluir como información complementaria lo siguiente:

- a) Número de Resolución y fecha.
- b) Número de Registro Oficial y fecha.
- c) Actualización de la información en toda la regulación técnica.

**Artículo 12.- Almacenamiento de las regulaciones técnicas.-** La Secretaría Técnica es la encargada de almacenar las regulaciones técnicas publicadas en el Registro Oficial en orden numérico de forma digital con sus expedientes.

En el caso de revisiones y retiros de las regulaciones técnicas, la Secretaría Técnica

debe identificarlas y almacenar la versión anterior como documento obsoleto.

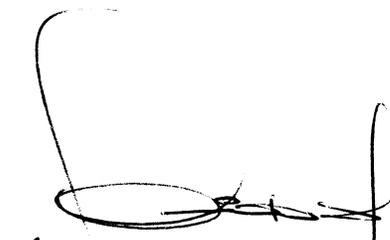
### DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de duda o alcance respecto al contenido de lo dispuesto en el presente, será el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, que a petición de parte se pronuncie conforme lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas legales, estatutarias o reglamentarias afines.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente manual entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M. a los,      2019 OCT 3 0



Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida  
PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA



Ing. Paúl Enrique Llorente Gilbert  
DELEGADO PERMANENTE PRINCIPAL DEL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN  
DEL SUELO  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN  
"PLANIFICA ECUADOR"